

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N.

2 - 4096

FECHA:

13 DIC 2017

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION”

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Resolución N. 2-1195 de fecha 6 de julio de 2015, legaliza una medida preventiva, abre una investigación y formula cargos a la Señora **YANETH CECILIA TRUJILLO MARQUEZ**, identificada con CC 1.064.854.452, por el presunto aprovechamiento, tráfico y tenencia ilegal de recurso de recurso natural fauna de veintiuno (21) reptiles de especie Hicotea, sin haber obtenido Licencia Ambiental y Salvoconducto para el aprovechamiento y movilización, vulnerando los artículos 31 y 32 del Decreto 1608 de 1978 hoy Compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículo 247 y 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y la Ley 611 de 2000.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de oficio radicado 2714 de fecha 13 de mayo de 2015, envió citación personal a la Sra. **YANETH CECILIA TRUJILLO MARQUEZ**, identificada con CC 1.064.854.452 de la Resolución N. 2-1195 de fecha 6 de julio de 2015, para surtir la diligencia de notificación personal.

Que en fecha 21 de julio de 2016, se envió citación por web a la Sra. **YANETH CECILIA TRUJILLO MARQUEZ**, identificada con CC 1.064.854.452 de la Resolución N. N. 2-1195 de fecha 6 de julio de 2015, toda vez que la dirección suministrada por el presunto infractor no era correcta.

Que en fecha 22 de junio de 2016, se notificó por web a la Sra. **YANETH CECILIA TRUJILLO MARQUEZ**, identificada con CC 1.064.854.452 de la Resolución N. 2-1195 de fecha 6 de julio de 2015, toda vez que se desconocía la dirección del presunto infractor.

Que la Sra. **YANETH CECILIA TRUJILLO MARQUEZ**, identificada con CC 1.064.854.452, no presentó descargos al pliego de cargos formulados en la Resolución N. 2-1195 de fecha 6 de julio de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Auto N° 8107 de fecha 11 de noviembre de 2016, corre traslado para la presentación de alegatos a la Sra. **YANETH CECILIA TRUJILLO MARQUEZ**, identificada con CC 1.064.854.452.

Que en fecha 21 de noviembre de 2016, se envió citación por web a la Sra. **YANETH CECILIA TRUJILLO MARQUEZ**, identificada con CC 1.064.854.452 del Auto N° 8107 de fecha 11 de noviembre de 2016, toda vez que se desconocía la dirección del presunto infractor.

Handwritten mark

Handwritten mark

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCION N.

2 - 4096

FECHA:

13 DIC 2017

Que en fecha 24 de noviembre de 2017, se notificó por web a la Sra. **YANETH CECILIA TRUJILLO MARQUEZ**, identificada con CC 1.064.854.452 del Auto N° 8107 de fecha 11 de noviembre de 2016, toda vez que se desconocía la dirección del presunto infractor.

Que la Sra. Sra. **YANETH CECILIA TRUJILLO MARQUEZ**, identificada con CC 1.064.854.452, no presentó alegatos del Auto N° 8107 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Que procede la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a adoptar decisión de fondo respecto de los hechos que se investigan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de